



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 21 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso jurisdicción voluntaria interdicción por discapacidad mental radicado N° 321-2018 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la suspensión y aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas artículo 55 de la ley 1996-2019.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, se ordenó suspender el proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019.

Si bien la mencionada norma igualmente indica que se manera excepcional se podrá decretar el levantamiento de la suspensión y aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando se considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad. Revisado el memorial que nos ocupa no se observa que el memorialista haya solicitado ninguna medida cautelar. Por otro lado el artículo 53 de la multicitada ley **prohíbe iniciar procesos e interdicción o inhabilitación o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la ley.**

En consecuencia se abstendrá la judicatura de levantar la medida de suspensión del proceso decretada en cumplimiento a lo ordenado en el art 55 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de levantar la medida de suspensión del proceso decretada en cumplimiento a lo ordenado en el art 55 de la ley 1996 de 2019. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNA